

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0568-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de agravantes por el uso de inteligencia artificial en la comisión de delitos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del PVEM.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir que cuando se cometa un delito empleando la inteligencia artificial, la pena se incrementará en un tercio de la mínima y hasta un tercio de la máxima para cada delito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL.	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XI, DENOMINADO "DELITOS COMETIDOS MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL", AL TÍTULO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE AGRAVANTES POR EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA COMISIÓN DE DELITOS.
...	ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo XI, denominado "Delitos cometidos mediante Inteligencia Artificial", el cual contiene un artículo 209 Sextus, al Título Octavo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
...	Título Octavo
Capítulo I. al Capítulo X. ...	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad
	Capítulo I a Capítulo X...
No tiene correlativo	Capítulo XI Delitos cometidos mediante Inteligencia Artificial



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 209 Sextus. Cuando se emplee la inteligencia artificial como medio comisivo principal o auxiliar en la ejecución de cualquier delito previsto en este Código, la pena se incrementará en un tercio de la mínima y hasta un tercio de la máxima para cada delito.

Se entenderá por inteligencia artificial, para efectos de este artículo, cualquier sistema, modelo computacional, software o aplicación basada en algoritmos, incluidas las redes neuronales y técnicas de aprendizaje automático, capaz de ejecutar, de manera autónoma o asistida, tareas que impliquen procesos de razonamiento, aprendizaje, percepción, interpretación o generación de información, imitando o sustituyendo funciones cognitivas humanas, y que permita producir, modificar, alterar o difundir contenidos digitales, tales como textos, imágenes, sonidos o videos, con apariencia verosímil o similar a la realidad.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Luis Santos Galindo.